sable que la madera, aunque las leñas sean tan importantes para preparar aquellas materias al uso de la vida. Por otra parte, la cantidad de alimentos que necesita un número dado de hombres, no se puede disminuir y solamente se puede tomar de los productos que dá la labranza y ganaderia; pero la cantidad de maderas y leñas que necesita el mismo número de hombres, se puede disminuir, ya construyendo con hierro, ya aumentando el espesor de los vestidos, y aun en muchos climas se puede prescindir de la leña para calentarse y para cocer los alimentos.

Para concluir nos resta solo examinar la relacion entre la renta del aprovechamiento de montes y la que dá el cultivo de los campos. No puede caber duda, que la renta que dá un monte en los terrenos que hemos llamado absolutos de monte, es mayor que la que daria el cultivo de los campos, puesto que aquellos no pueden dar otras cosechas, ó solo las darian tales, que sobrepujasen á los gastos de su cultivo. Tampoco puede caber duda que en los territorios, en donde no hay gran desigualdad entre el número de fanegas de tierra destinadas á uno y otro objeto y en donde se conservan los precios de las maderas en una tarifa regular, el terreno propio para tierras de pan-llevar dará siempre una renta mayor. La cuestion es muy diricil, cuando se contrae à determinar la renta de los terrenos que forman, por decirlo así, la transicion de montes á tierra de labor, como son los de las cercanías de Madrid. Al regreso de nuestros estudios y viajes en Alemania empezamos à reunir los datos necesarios para resolver este asunto. En la antigua provincia de Castilla la Nueva nos faltan sin embargo algunos de ellos para poder dar resultados satisfactorios, demostrando con los términos medios de las rentas respectivas en un quinquenio en que casos es útil la conversion de las tierras de labor en monte, ó la roturacion; no obstante por los que hemos llegado à reunir parece que está fuera

de duda que en la parte occidental de las cercanías de Madrid, se debe dar la preferencia al monte de retama y jara, y este resultado, que nosotros en virtud de un deber habíamos encontrado, concuerda con los numerosos pedidos de simientes de jara y retama que de los pueblos de esta comarca hemos recibido, y con la instrucciones que sobre su siembra y aprovechamiento se nos ha pedido por los mismos.

Al terminar este artículo, con el cual hemos creido conveniente empezar nuestros estudios de la administracion de montes, no podemos menos de rogar á nuestros lectores y á la prensa periódica su auxilio á favor de un ramo de riqueza tan importante para la prosperidad de España, y confiamos seguramente hallarle, porque la decadencia de nuestros montes ha llegado á ser tan grande, que apenas puede presentarse mal de tanta gravedad y transcendencia y que por lo mismo reclame mas imperiosamente toda suerte de remedios.

de la cronemia en su sentido mas lato, o sea la coenomia con

guir les fines det Estado, reçun la esplican Soden, Politz. Sismonde de Sismondi y otros distinguidos autores. Enesta acepción la conomid se estendera por tanto a la casa

(1) Notindose en todos los tratados de nacienda que han visto luz pública hasta et dia en España, la faita casi absoluta de una espicación elegidica acerca de la misma, y siendo esto lo mas especial en nuestro concepto para poder frafar debidamente una ciencia, dando à conocel así los principios en que se funda, y resolviendo con aciento las cuestiones practicas à que deben aplicarse, nos ha par ecido ser de gran interés para los lectores de esta Theorida, reunir y espianar en una série, de mitodos los principios fundamentales de la ciencia de hacienda, segun los encontramos en los tratados mas modernos y de mayor nota, que hasta abora se har publicado en Europa sobre tay mocrente asunto.



jara, y este resultado, que nosotros en virtud de un deber

BELATURALACION EDICIENTALES

conveniente empezar aunstres estudios de la administracion de m.(1) abraisa de Haciando al abra a mestres lectores e a la preusa periòdica, su auxilio à davor

ine la decadencia de miestros amontes ha Hezado à ser

Entendemos por hacienda, la economia del Estado en su sentido mas estricto, esto es, cuando solo tiene por objeto el dinero. Para proceder con la mayor claridad posible, evitando confusion de ideas, debemos distinguirla ante todo de la economia en su sentido mas lato, ó sea la economia política, que es la actividad del Gobierno dirigida á conseguir los fines del Estado, segun la esplican Soden, Politz, Sismonde de Sismondi y otros distinguidos autores. En esta acepcion la economia se estenderá por tanto à la

(1) Notándose en todos los tratados de hacienda que han visto luz pública hasta el dia en España, la falta casi absoluta de una esplicacion científica acerca de la misma, y siendo esto lo mas esencial en nuestro concepto para poder tratar debidamente una ciencia, dando á conocer así los principios en que se funda, y resolviendo con acierto las cuestiones prácticas á que deben aplicarse, nos ha parecido ser de gran interés para los lectores de esta Revista, reunir y esplanar en una série de artículos los principios fundamentales de la ciencia de hacienda, segun los encontramos en los tratados mas modernos y de mayor nota, que hasta ahora se han publicado en Europa-sobre tau importante asunto.

promocion, fomento y conservacion de los medios materiales que constituyen lo que llamamos riqueza nacional, comprensiva de todo cuanto conduce á la prosperidad y bienestar de las naciones. Entendida así la ciencia económica, podremos dividirla en dos partes principales, una teórica y otra práctica.

La primera, llamada propiamente economia pública o nacional, despues de haber fijado las ideas del valor y del precio, de la produccion y del consumo, del trabajo, del comercio, de la moneda etc., se ocupa en indagar las leyes naturales sobre la produccion, conservacion, distribucion y consumo de la riqueza, ó sean los medios materiales y morales, existentes en el seno del Estado, que tienden á satisfacer sus necesidades, con lo cual prepara al propio tiempo el campo de la doctrina política.

La segunda, ó sea la práctica, tambien podemos sub-

dividirla en otras dos partes:

1.ª Dimanando, segun hemos visto, de la economia pública, comprenderá los principios, tanto de derecho como de prudencia, que determinan, si los gobiernos pueden y deben ó no ejercer un influjo legítimo y benéfico sobre la actividad material é intelectual de los pueblos, esto es, sobre la produccion y consumo de la riqueza pública, para de este modo conducirlos mejor á su fin, que es el aumento de los intereses morales y materiales de los mismos. Y hé aquí lo que constituye la ciencia conocida bajo el nombre de Economia política.

2.ª La economia en su sentido mas estricto, ó sea la Hacienda, que es la ciencia que se ocupa en averiguar la manera como los gobiernos deben exigir de los pueblos los medios materiales necesarios para la subsistencia y prosperidad del Estado, sin detrimento de la riqueza pública ni privada, y como deban estos invertirse en beneficio del bienestar público é individual.

La Hacienda, denominada en otros paises finances,

voz derivada de la palabra sajona fine, equivalente en nuestro idioma à contribucion ó pago, supone ya para su existencia un estado algo adelantado de cultura en los pueblos; porque en el primitivo de cualquier sociedad fué y será siempre imposible que haya hacienda propiamente dicha, puesto que en él se satisfacen las necesidades públicas por los mismos ciudadanos, ora tomando del haber comun los medios necesarios al efecto, ora contribuyendo cada cual voluntariamente con una parte del suyo propio. Semejante modo de atender á las necesidades públicas es á la verdad muy sencillo, pero aun no puede merecer el nombre de hacienda, porque esta solo empieza á tener lugar desde que se establece cierto número de empleados públicos para cobrar en dinero lo que los ciudadanos daban antes en especie.

Con tal mudanza, claro es que han de variar todas las relaciones: la economia del Estado se estiende y se complica; pero al propio tiempo se robustece la vida de los pueblos y gana en aptitud para conseguir sus fines. Cuando han llegado las naciones á tal grado de progreso, pueden ejecutar grandes cosas, tanto en la paz como en la guerra, y darles estabilidad; pueden llamar en su auxilio todas las fuerzas físicas y morales existentes en su seno, segun lo requieran sus necesidades, y por una distribucion proporcional mas ó menos exacta, hacer menos grave el peso de los tributos que han de satisfacer los asociados. Pero no es esto solo; la hacienda proporciona ademas los medios de aprovecharse con ventaja hasta de los recursos materiales de las generaciones futuras, imponiéndoles una parte del gravamen que seria imposible soportar en muchos casos á las existentes, segun su haber ó recursos actuales.

Pero al par de tales ventajas, no deja de ofrecer tambien algunos inconvenientes, y hasta graves peligros. En efecto; con la institucion de la *Hacienda* se da una preponderancia arriesgada al dinero, especialmente por lo que toca à las relaciones internacionales, preponderancia que afecta no solo à las fuerzas ó medios materiales, sino hasta à las intectuales y morales, ocasionando así un atraso en la cultura à la nacion mas pobre respecto à la mas rica, lo que en igualdad ó poca diferencia de circunstancias amenaza su tranquilidad, seguridad é independencia y hasta su existencia como nacion, por parte de los Estados que le son superiores en recursos materiales.

Sin embargo, con un cuidado prudente y esmerado de las fuerzas morales, junto con una política sabia, pueden evitarse tales riesgos, en cuanto dicha diferencia de fuerzas materiales no pueda equilibrarse por una buena economía pública. Pero aun así habrá de temerse otro peligro mas inminente y general, cual es, el conflicto à que pueden dar lugar las relaciones interiores, que necesariamente han de crearse con la hacienda entre los ciudadanos y el gobierno; porque siendo una consecuencia del poder de la hacienda la facultad de exigir del haber nacional las sumas necesarias para subvenir á las necesidades del Estado, hasta en una cantidad mayor de lo que las mismas requieran realmente, no es dificil que se caiga en la tentacion de hacerlo así. Bajo el pretesto de la necesidad pública, los hombres en cuyas manos exista tal poder, pueden absorver la riqueza nacional para sus fines propios, estrayéndola de mil modos de las cajas de los particulares para llevarlas á las del gobierno, y hasta puede suceder como consecuencia inmediata, que por el deseo inmoderado de adquirir por tal manera grandes sumas de metálico, vengan á destruirse en último término los derechos de adquisicion y pripriedad. of the sea on withing mineral del to the sea del to se

A la verdad, que sí al gobierno se concede el derecho de imponer á sus gobernados las contribuciones que juzgue necesarias para cubrir las atenciones del Estado; sí se le erige en juez único é inapelable respecto á su aumento ó disminucion, dándole facultad de regularlas á su arbitrio, ¿ qué significará entonces el derecho de propiedad en oposicion al poder? Y sin embargo esto ha sucedido no pocas veces, habiendo tenido muchos pueblos que cargar sobre sus hombros, por cierto número de años, y aun por siglos enteros, con el terrible peso de la maldicion que les legára una administracion arbitraria; y de ahí que en la actualidad se haya hecho tan palpable como la luz del día la necesidad de poner un coto prudente á las exigencias de la hacienda, dispuesta siempre á estralimitarse, ya por medio de principios científicos, ya con saludables leyes.

Mas adelante trataremos de las bases ó tipos orgánicos porque debe reglarse la administración de la hacienda. Por ahora nos limitaremos á esplanar con la mayor sencillez y claridad posibles, cuales sean los primeros principios de la ciencia que nos ocupa.

La mayor parte de los autores nos indican en este punto con preferencia los de la economía pública; y es indudable que deben siempre tenerse muy presentes, y que su menosprecio suele acarrear en pos de si las consecuencias mas funestas. También es cierto que á los progresos de la economia pública debe la hacienda sus mas sólidos fundamentos, habiéndose aclarado por su medio hasta la evidencia lo pernicioso y oscuro de las antiguas teorias rentisticas; y finalmente, es preciso reconocer que, à pesar de la notable diferencia que existe entre la economia y el derecho, la observancia de este produce sin embargo ventajas económicas, y que aun esto solo debiera bastar por tanto para no violarlo jamás. Mas, como los principios de la economia pública no son del todo suficientes para contener en sus justos limites las exigencias de la hacienda, es necesario recurrir con preferencia á los del derecho. En el campo de la economia pueden hacerse valer hasta las opiniones mas contradictorias, y de ahí que puedan justificarse en tal terreno aun las mayores exigencias. Es, pues, indispensable anteponer á los vacilantes principios económicos los clarísimos é incontestables del derecho, únicos que pueden oponer un fuerte dique à las arbitrariedades de la hacienda, únicos que pueden dar una direccion fija á su actividad. En efecto; solo despues que la ley ha trazado á tal poder su esfera de accion, como á cualquier otro; solo despues de haberle fijado la marcha que debe seguir, es cuando pueden prestarse oidos á los principios de prudencia, y compararse entonces las ventajas ó perjuicios ocasionados por esta primera ley. Es por lo tanto tambien indudable, que los progresos del derecho público son de una gran importancia para los adelantos de la ciencia de hacienda, y en todo caso mucho mas atendibles que los de la economia politica.

Mas antes de esponer los principios de la ciencia de que tratamos, así como los de la esfera de su actividad, es necesario fijar su esencia, ó mejor dicho, determinar con toda exactitud el verdadero sentido de lo que nosotros entendemos bajo la palabra hacienda. Y hé aqui, que al dar el primer paso, tropezamos con una diversidad notable de opiniones, aun entre los autores mas distinguidos, si bien todos convienen en la unidad de su objeto, cual es, el de reunir los medios indispensables para subvenir á las necesidades del Estado, ó en otros términos, tomar del haber nacional ó de las ganancias de los particulares, tanto como requieran la economía y subsistencia del Estado. Pero no sucede así respecto á lo demas, sino que disienten los pareceres, acerca de si con esto ha llenado ó no la hacienda tal objeto, si corresponde ó no á la esfera de su actividad estenderse aun mas allá. A se tall Alek (poloskienem leb solnujojo de grougi

En Alemania sigue la afirmativa Sonnenfels, y Malchus por el contrario limita la ciencia de hacienda à lo indicado, si bien pone à su lado la de la administracion de la misma, à la que pertenece segun él establecer las bases y reglas convenientes para realizar los ingresos y administrarlos rectamente, ò sea la regularizacion de la contabilidad, de modo que puedan justificarse los gastos, en cuanto corresponde à la administracion de aquella. Pero es tan natural que dicha administracion forme parte de la hacienda, que hasta los autores que no convienen en ello de una manera espresa, como Jacob v. g., estienden sin embargo sus principios à ella.

Ademas, como la hacienda, así como todas las esferas de actividad de un Estado, se componen de dos partes principales, esto es, de leyes y de reglas administrativas que puedan realizarlas, claro es que, tanto en la teoría como en la práctica, parece lo mas acertado reunir en un solo todo, en una sola ciencia, lo que Malchus separa, y dar á ambas juntas el nombre de ciencia de hacienda, lo cual no impide por cierto que la parte teórica, ó llámesele la direccion legislativa, sea siempre lo mas importante de la ciencia, puesto que la práctica ó administrativa, segun acabamos de ver, estriva mas en preceptos técnicos y en la esperiencia, que en principios mas abstractos; toda vez que esta depende ademas en general de circunstancias del momento, y que por lo mismo es imposible su fijeza.

Pero ahora se presenta otra cuestion de que no se puede prescindir, y es: ¿pertenece tambien á la hacienda determinar los gastos del Estado, y fijar los presupuestos de ingresos segun ellos? Jacob, Soden, Fulda y otros autores la resuelven afirmativamente, pero no faltanotros, y entre ellos Malchus, que opinen lo contrario. Los últimos se fundan diciendo: la hacienda como tal ignora el conjunto de necesidades del Estado, los me-

dios que su satisfaccion exige, y los objetos en fin á que han de aplicarse aquellos, y ni aun tiene voto decisivo para fijar dichas necesidades. Basta que se ponga en su conocimiento la cantidad total de metálico que ha de exigir de los pueblos, para que la reuna; pues para lo demas estan las otras esferas de actividad administrativa, representadas por otros tantos ministerios públicos, à las cuales toca formar sus presupuestos, y en esto solo puede tener el de hacienda un voto deliberativo, por cuanto ha de procurar siempre hacer algunas ahorros ó economías; y si no se la ovese en tal materia, se veria en todo caso precisada á satisfacer todas las exigencias de los demas, tal como se le hiciesen, y tendria por consiguiente que echar mano de medios estraordinarios, tan luego como no bastasen los ordinarios. Aquí tenemos, pues, á la hacienda, segun la opinion de Malchus y los demas que opinan con él, representando el mero papel de un intendente ó administrador de rentas, que no puede nunca determinar cuanto ha de gastarse, ni como, ni en qué, habiendo de limitarse à sacar de las fuentes que tiene á su disposicion, lo que le dice su señor que necesita para los fines que él le designa.

Mas à pesar de las razones, en que segun acabamos de ver, apoyan su opinion tales autores, es indudable que la inversion de los caudales públicos corresponde tambien à la hacienda, toda vez que à ella sola toca distribuir las sumas fijadas en los presupuestos generales del Estado, es decir, que ella es quien ha de dar à cada ministerio ó esfera del poder administrativo, lo que necesita para cubrir sus atenciones particulares. Y donde no sucede esto así, claro es que solo à la hacienda puede pertenecer hacer dicha inversion general y particular, aunque ateniéndose siempre à la ley de la parsimonia. Fácil es conocer que en esto muy poco puede influir la ciencia, sino que lo principal depende, como ha poco

se ha indicado, de preceptos técnicos y de buenas práctiticas, así como tambien de las circunstancias del momento; de suerte que todo esto forma á la verdad una parte muy inferior de la ciencia, aunque lo consideremos aquí como inherente á la idea de la ciencia misma.

La hacienda, pues, segun lo espuesto, será; la ciencia de la imposicion, recaudacion é inversion de tos medios necesarios à la subsistencia del Estado.

Al par de la hacienda en sú sentido mas estricto, como acabamos de esplicarla, y de su administracion, hacen figurar algunos autores una tercera ciencia, bajo el nombre de Politica de hacienda, cuyo objeto es examinar y decidir acerca de las reformas administrativas que aconsejare la esperiencia, igualmente que acerca de la preferencia que deba darse á tales ó cuales principios, á tales ó cuales reglas emanadas de ellos, en conformidad á las circunstancias dadas en cada tiempo. Mas semejante division parece innecesaria y hasta perjudicial, pues solo sirve para oscurecer mas y mas la idea de la ciencia de que tratamos. Es cierto que, si se atiende á los principios fundamentales que sirven de base á la hacienda, puede esta dividirse en dos partes distintas, esto es, en Derecho de hacienda y Política de hacienda; pero no lo es menos por eso que ambas juntas son las que constituyen la ciencia de hacienda en su rigoroso sentido, y tanto, que no puede tratarse de la una sin tratar al mismo tiempo de la otra; porque en cada cuestion que se toque de hacienda, claro es que se ha de oir primero al derecho y en seguida à la politica. Si en la práctica ocurren despues circunstancias especiales en que sea necesario hacer dicha distincion, al gefe de la hacienda corresponderá entonces hacer la debida aplicacion de los principios generales de derecho y de prudencia que las circunstancias reclamen, y adoptar segun ellos las medidas mas oportunas. Sin embargo, no pocas veces sucede, que en la práctica aparezca separada casi enteramente la llamada politica de hacienda del derecho de esta, pues tiene una gran propension à sustraerse de la verdadera ciencia y à obrar solo como arte, en cuyo caso consiste este en la habilidad de proporcionarse el gobierno la mayor parte posible de la riqueza nacional; pero entonces se necesita de mucha prudencia y precaucion, si ha de ser tal arte duradera, para aumentar el producto del Estado en beneficio de las cajas del gobierno.

Compitiendo, pues, à la hacienda la facultad de sacar del seno de la nacion los medios necesarios para satisfacer las necesidades del Estado, y la de emplearlos à este fin segun crea mas conveniente, claro es que serà indispensable reconocer en ella en cuanto à lo primero tres derechos principales, à saber:

- 1.º Derecho á los bienes nacionales. A latol stude al
- 2.º Derecho à las regalías llamadas del fisco, y
- 5.º Derecho á la imposicion y recaudacion de los tributos, que es sin duda el mas importante de todos, y tambien el mas espuesto á abusos.

Claro es que el derecho de recaudacion de los impuestos encierra tambien en sí los de administracion é inversion de los medios ó caudales necesarios á la subsistencia del Estado. Pero de ahí se deduce tambien, que dichas exacciones solo deben invertirse en satisfacer las verdaderas necesidades del país, y no segun el capricho de los gobernantes, pues seria un funesto abuso estraer de las arcas del tesoro público, aun la mas pequeña parte del dinero necesario para sostener la máquina del Estado. En tal caso, las rentas de este no podrian tener jamás el carácter de públicas, sino que serian en realidad rentas particulares de lo gobernantes.

Hé aquí, pues, el punto de vista principal desde donde ha de examinarse y resolverse la cuestion de los productos rentísticos, punto el mas importante entre algunos

otros que se limitan en general á la hacienda y que creemos por lo tanto de gran interés para nuestros lectores. reservándonos hablar en otros varios artículos de los demas objetos particulares que abraza la ciencia que nos de la riqueza nacional, pero entonces se necesita de anac-cha prudencia y precaucionas la ne ser tal arte durado-

Del producto tributario ó rentístico de la na-

El producto nacional, procedente de la exaccion de tributos, puede considerarse bajo dos aspectos distintos: 1.º con arreglo à los principios de la economia pública, y 2. ° segun los principios de hacienda. En el primer caso, bajo el nombre de productos rentisticos se entenderá, la suma total de los medios que se estraen anualmente del seno del pais, deducidos los gastos que su imposicionrecaudacion é inversion ocasionan. Pero no nos detendremos aquí en la esplicacion de tales productos. que por su naturaleza son incapaces de un cálculo exacto, por mas que tengan una relacion directa con los de hacienda, circunscribiéndonos á considerarlos bajo el segundo aspecto, ó sea segun los principios de hacienda, si bien en este sentido la idea que abrazan es algo oscura y poco exacta. Pero su exámen en tal sentido es indispensable, pues frecuentemente suelen aparecer como el factor principal en varias ocasiones, tal como en la evaluacion de la riqueza nacional, en casos de conquista, cesion, cambio etc. - as some objection of the

Las rentas públicas solo se podrán calcular con alguna exactitud, tomando en cuenta la suma de las can tidades que ingresan anualmente en las cajas del Estado, segun el sistema tributario puesto en práctica en ca da caso; pero aun esto nos da muy poca luz, porque puede muy bien suceder, ya que las contribuciones sean

demasiado exorbitantes respecto à la riqueza nacional, v entonces será indispensable rebajarlas, si no han de hundir en la miseria al pais sobre que pesan, ya por el contrario, tan insignificantes, que puedan muy bien aumentarse sin perjuicio alguno de la riqueza del pais. Pero si se atiende mas à la capacidad de producir que al producto efectivo, la evaluación de las rentas públicas podrá hacerse entonces con mayor exactitud, pues para ello encontraremos una base mas sólida en los principios económicos. Sin embargo, todo ello es bastante incierto, en razon à que simpre depende de una multitud de circunstancias que necesariamente han de hacer diverso el cálculo; como p. e., de la distribucion de la riqueza que exista entre los habitantes de cada pueblo, y de la manera en que invierta el gobierno las rentas que recauda de los impuestos. Pero ahora ocurre la pregunta: ¿ en beneficio de quien se han de calcular tales productos? ¿ quién se ha de enriquecer con ellos? Porque si la hacienda solo tiene derecho á tomar de la riqueza nacional la cantidad indispensable para atender à los fines del Estado, claro es que semejante derecho deberá cesar tan luego como queden satisfechas las necesidades que le origináran; y claro es tambien por consecuencia que los ingresos no deberán esceder jamás á los gastos, ó lo que es lo mismo, que la hacienda no debe reportar para si ningun provecho o producto particular. Mas, en todo rigor, no resulta de esta opinion ventaja alguna respecto á la hacienda con la adquisicion de un pais. Cierto que su fuerza y su poder se anmentarán así como su riqueza, de la cual en casos de necesidad podrán sacarse recursos estraodinarios; pero en el estado normal de las cosas no se ganará, porque en el grado que se aumente la poblacion en igual se aumentarán tambien los gastos de la administracion. En la práctica no debe sin embargo entenderse esto de una

manera absoluta, pues en todas circunstancias, como veremos mas adelante, influye mas ó menos el aumento del producto efectivo ó posible en el aumento de los gastos que razonablemente pueden hacerse, porque con el producto reunido de un gran número de provincias, se pueden fundar establecimientos muy útiles, aunque costosos, que redunden despues en beneficio de las mismas provincias, lo cual no es posible hacer á un Estado pequeño.

Pero prescidiendo por ahora de esta cuestion, solo debemos aqui tratar de la calidad predominante que deben tener las rentas que entran en las cajas de la hacienda pública, ó mejor dicho, de los principios de derecho en que deben fundarse los impuestos públicos, que es muy útil tenerlos siempre à la vista, si se ha de poder estimar debidamente el cambio ó comercio arbitrario de pueblos y aun provincias, de que tantos ejemplos nos presenta la historia. Por lo comun se ha visto y se vé en él, que para la evaluacion de las rentas que produce à la hacienda una provincia que se trata de adquirir, se atiende mas á las miras de ambicion ó necesidades reales que quieren satisfacer los gobiernos, que à la relacion existente entre los ingresos y la riqueza real del Estado. Se considera por consecuencia al pueblo y al pais como una finca patrimonial, cuyo valor consiste en la mayor ó menor fertilidad de su suelo, y en el número de colonos tributarios que lo benefician. Tal punto de vista es sin duda bastante ofensivo para los pueblos, puesto que se los rebaja hasta el grado de considerarlos solo como cosas; y si bien no siempre quiere confesarse esta verdad, el espíritu y contenido de muchas negociaciones semejantes lo manifiestan sin embargo los hechos de una manera indudable.

Un pueblo, pues, ó el pueblo y el pais juntamente no han de reportar beneficio alguno, sino á sí mismos, ó inmediatamente á su propio gobierno como tal, que es lo mismo, puesto que los gobiernos solo existen para los pueblos, y no deben tener por tanto otro interés que el procomunal de sus gobernados. De suerte que el pueblo ha de reunir para si y no para otro, cuanto la voluntad razonable de la totalidad juzgue necesario tomar del haber nacional para atender à las necesidades públicas. Si el producto de los bienes nacionales bastase à satisfacerlas, claro es que no habria necesidad de imponer contribucion alguna à los pueblos; mas como esto jamás sucede, es in-dispensable cubrir con ellas el déficit de dicho producto; pero solo el déficit y nada mas, porque esto solo y nada mas es lo que permite tomar del haber de los pueblos la voluntad razonable de su totalidad, aun cuando la riqueza del pais permitiese hacer mayores exacciones; porque dicha totalidad reconoce y respeta siempre la propiedad de los ciudadanos. Pasemos, pues, al segundo punto.

Tobies are a verse of the tro WII. a Roll of Security of the introduce of sea cally sent related only with its

¿Los ingresos de un Etado han de regularse por sus gastos, ó por el contrario, los gastos por los ingresos?

Cuestion es esta sobre la cual se ha hablado mucho en nuestros dias, y en cuya discusion sin embargo se ha incurrido con frecuencia en varias equivocaciones. Pero si se reflexiona sobre este asunto con toda la imparcialidad del que solo busca la verdad, muy bien puede asegu-rarse desde luego, que ninguna de las dos aserciones son del todo exactas, sino que se necesita encontrar un tercer factor para conocer y probar el justo medio de las contribuciones.

Sonnenfels fué el primero en Alemania que creyó debia distinguirse entre la economia del Estado y la de un particular, en razon á que la segunda ha de arreglarse

por los ingresos, y la primera, por el contrario, determinar los ingresos por los gastos. A esta opinion se adhirieron tambien otros autores distinguidos, fundándose en el raciocinio siguiente: El particular solo puede contar por lo comun con una ganancia o renta fija, que no suele aumentarse, sino rara vez por casualidad, y otras muy dificilmente; sus gastos por consecuencia ha de arreglarlos à los ingresos, sino ha de empobrecerse. Pero en los Estados sucede todo lo contrario, porque no están limitados á ingresos fijos, como el particular, sino que tienen el poder de aumentarlos ó disminuirlos segun lo exijan las necesidades públicas, aunque jamás deban atenderse en uno y otro caso sino á la verdadera necesidad; es decir, que solo deben exigirse los medios indispensables para los fines de la nacion. Para arreglar, pues, el particular su economía, ha de examinar y calcular en primer lugar sus ingresos, y el Estado los gastos.

A esta opinion se oponen Rottech y otros, diciendo: aunque es cierto que el particular no puede aumentarni determinar sus ingresos por un mero acto de su voluntad, sino que debe contar para ello con su capacidad de adquirir, ó con el favor de la fortuna, al paso que el Estado puede hasta cierto punto imponer las contribuciones que crea necesarias, y á pesar de que lo es tambien que el particular tiene ademas la posibilidad de reducir el círculo de sus necesidades hasta el estremo, lo mismo que el de ensancharlo hasta satisfacer los caprichos mas frivolos, cuando el Estado por el contrario. solo debe llenar las exigencias del mismo conducentes al logro de sus fines, y mas allá de esto no tiene ninguna obligacion, es indudable sin embargo, que á pesar de tales diferencias la economía privada se iguala á la pública en la práctica, en que tanto en la una como en la otra ha de existir necesariamente una relacion di-